



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4057

Aprobada en 1ª Vuelta: 13/12/2005 - B.Inf. 70/2005

Sancionada: 16/03/2006

Promulgada: 31/03/2006 - Decreto: 307/2006

Boletín Oficial: 06/04/2006 - Nú: 4400

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Río Negro, el "Fondo de Infraestructura para la Lucha contra Heladas Primaverales", que está destinado al sector de la producción frutícola.

Artículo 2°.- El Fondo tiene por objeto financiar la implementación de métodos de lucha no contaminantes contra las heladas primaverales, propendiendo a la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero y a la optimización de los métodos actualmente utilizados.

Artículo 3°.- Son recursos del "Fondo de Infraestructura para la Lucha contra Heladas Primaverales", los montos de la comercialización de los "Créditos de Carbono" que se obtengan por la aprobación de proyectos presentados en el marco del "Mecanismo de Desarrollo Limpio" (MDL), aprobado por el Protocolo de Kyoto.

Artículo 4°.- Los recursos que disponga el Fondo creado en el artículo 1°, se destinan a subsidiar, total o parcialmente, la adquisición por parte de los productores rionegrinos, de sistemas de lucha contra heladas a través de mecanismos que no produzcan o reduzcan significativamente la emisión de gases de efecto invernadero.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Para el logro del objetivo descripto en el artículo 2°, el Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CO.D.E.M.A.), debe impulsar la presentación de proyectos en el marco del "Mecanismo de Desarrollo Limpio" (MDL), aprobado por el "Protocolo de Kyoto", con el fin de lograr la adjudicación de "Créditos de Carbono".

Artículo 6°.- La distribución de los recursos del Fondo se realiza de acuerdo a los criterios que fije la Secretaría de Fruticultura de la Provincia (SE.F.R.N.) a través de la reglamentación de la presente.

Artículo 7°.- Queda prohibido, para aquellos productores que accedan al programa, en la superficie incluida en el mismo, la utilización de métodos de lucha contra heladas que resulten emisores de gases de efecto invernadero, los que son determinados a tal efecto por el Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CO.D.E.M.A.).

Artículo 8°.- Determinase como autoridad de aplicación de la presente al Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CO.D.E.M.A.), quien debe coordinar con la Secretaría de Fruticultura (SE.F.R.N.) la implementación de la presente, para lo cual deben establecer por vía reglamentaria las incumbencias de cada organismo y las modalidades de administración del fondo.

Artículo 9°.- Créase el Comité Provincial Permanente de Lucha Contra las Heladas Primaverales, que quedará conformado con representantes del Consejo de Ecología y Medio Ambiente, la Secretaría de Fruticultura, invitándose a participar de su conformación al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, la Facultad de Ingeniería y Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Comahue, entidades representativas de los productores y los empresarios de la actividad.

Serán funciones del Comité: Asesorar a las áreas pertinentes del Poder Ejecutivo en las cuestiones inherentes a la presente, proponer acciones específicas, evaluar los métodos anti-helada que se utilicen, así como realizar el seguimiento de los proyectos que se desarrollen en el marco de lo aquí normado.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de noventa (90) días.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.